

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril siete de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
INSTAURADO POR DIEGO ANDRÉS PÉREZ PALMA CONTRA
ARNULFO GUARNIZO OSPINA Y OTRA RADICACIÓN No.2020-
00152-00.-

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó registros civiles de nacimiento de los hijos del demandado fallecido, se procederá a citar a los señores EDGAR GUARNIZO RAMÍREZ, ÁNGELA PATRICIA GUARNIZO RAMÍREZ, OLGA GUARNIZO RAMÍREZ y DIANA MARERBY GUARNIZO RAMÍREZ, para que comparezcan al proceso, a través de abogado, como sucesores procesales del señor ARNULFO GUARNIZO OSPINA (q.e.p.d.), los cuales tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se ordena a la parte demandante realice el trámite de notificación de los hijos del demandado, los cuales pueden notificados en la Diagonal 9 B No.11-27 del Barrio 20 de Julio de esta ciudad, a efecto que se pronuncien en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez